000311/2023

Comodoro Rivadavia, 19 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. M. M. B. c/ A. A. E. y otros s/SUMARIO (Daños y perjuicios)" expte n° 311/2023.**

I. La citada en garantía, F. P. S. SA, por medio de sus letrados apoderados, solicita se aclare la sentencia definitiva dictada en autos n° 10/2024 con motivo de la comisión de error material (ID 1411647).

Dice que el juez de grado condenó por daño moral por la suma de $ 25.000.000, importe que su parte apeló por considerarlo excesivo. Transcribe parcialmente el voto de la mayoría en el que se hace lugar parcialmente a los agravios, se modifica el monto indemnizatorio y se determina el mismo en $ 30.000.000, señalándose que la parte condenada debe abonar el porcentaje correspondiente a la responsabilidad atribuida, es decir, $ 12.000.000, más intereses.

Señala que el voto de la mayoría hace lugar a los agravios de su parte, coinciden que el monto fijado en primera instancia es excesivo y no obstante elevan el mismo.

Solicita asimismo, se aclare en relación a la imposición de costas.

II. Los letrados de la actora, señalan que se ha omitido regular honorarios por su actuación en segunda instancia y solicitan se subsane la omisión denunciada atento que contestaron agravios (ID 1416274).

III. Conforme lo expuesto, en virtud que se evidencia la existencia de expresiones poco claras o posibles conceptos oscuros que podrían dar lugar a distintas interpretaciones, provocando dispendio jurisdiccional innecesario es que, este tribunal por las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° y 275 del CPr., establece y aclara que, en virtud que el fallo de primera instancia condenaba a las demandados y citada en garantía al pago del daño moral en el porcentaje de responsabilidad atribuida del 40% que estableció en la suma de $ 25.000.000, es que en los considerandos y en la parte dispositiva se hace lugar a los agravios de la citada en garantía, se resuelve la indemnización en la suma de $ 30.000.000 por los fundamentos expuestos y se determina que responde por el porcentaje de responsabilidad atribuida del 40%, es decir, por la suma de $ 12.000.000, reduciéndose el importe de la condena originaria.

IV. Lo expuesto evidencia que no existe reformatio in pejus, no se perjudica la posición de la apelante sino que se limita su responsabilidad por daños en la suma de $ 12.000.000, reduciendo el monto de la condena original de $ 25.000.000 por daño moral, formando la presente aclaración parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

En relación a la imposición de costas del punto 2) de la parte dispositiva, se aclara que las costas de ambas instancias se imponen a los demandados y citada en garantía conforme los considerandos pertinentes.

Asimismo, en relación a la omisión de honorarios denunciada por los letrados de la actora, dado que si bien la actora desistió de su recurso de apelación, procedió a contestar agravios de los accionados y citada en garantía- réplica que fue tenida en cuenta por los magistrados- corresponde subsanar la omisión detectada y regular honorarios por la actividad desarrollada en segunda instancia.

En consecuencia, se debe incluir en el punto 3) de la parte dispositiva de la sentencia definitiva "C" n° 10/2024, la regulación de honorarios de los Dres. M. D. V. y A. S. P., en forma conjunta, fijando los mismos en el 25% de los regulados en la instancia de grado, formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Corregir conceptos oscuros y disponer en los considerandos se debe entender que se limita la responsabilidad de los demandados y citada en garantía F. P. S. SA por daño moral en la suma de $ 12.000.000, reduciendo el monto de la condena original de $ 25.000.000 conforme los considerandos pertinentes, formando el presente parte integrante de la sentencia definitiva "C" n° 10/2024.

2.-Establecer que en el punto 2) de la parte dispositiva de la sentencia dictada "C" n° 10/2024, se imponen las costas de ambas instancias a los demandados y citada en garantía, formando el presente parte integrante de la sentencia definitiva dictada.

3.- Subsanar la omisión detectada y agregar en el punto 3) de la parte dispositiva de la sentencia definitiva "C" n° 10/2024, la regulación de honorarios por su actuación en segunda instancia de los Dres. M. D. V. y A. S. P., en forma conjunta, fijando los mismos en el 25% de los regulados en la instancia de grado. Formando la presente parte integrante de la sentencia definitiva "C" n° 10/2024.

4.- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°23 DEL AÑO 2024 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"